



RAD: 2021-00358. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de agosto del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por SANDRA BEATRIZ FUENTES TORRES contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC, dándole cuenta que la demandada contestó la demanda dentro del término legal.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920210035800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA BEATRIZ FUENTES TORRES
DEMANDADOS: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC

Barranquilla, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que una vez notificada la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC, remitió contestación de la demanda el 13 de diciembre de 2022, lo que implica que concurrió al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Se tendrá a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la demandada, en los términos de la Escritura Pública No. 1521 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2019, la cual fue inscrita el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042422 del libro V en la Cámara de Comercio de Bogotá, y se tendrá al abogado OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con cédula No. 1.140.866.487 de Barranquilla y TP No. 300.858 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada.

De otro lado, se tendrá al profesional del derecho JOHNNY MAURO SCHOONEWOLFF MOSQUERA como apoderado sustituto de la demandante, en los mismos términos conferidos en el poder principal, al ajustarse a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Así, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 15 de agosto de 2023 a la 1:00 P.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC
2. HABILITAR a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la demandada y facultar al abogado OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con cédula No. 1.140.866.487 de Barranquilla y TP No. 300.858 del C. S. de la J. como apoderado de esta.
3. SEÑALAR el día 15 de agosto de 2023 a la 1:00 P.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
5. Se les informa a las partes que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es el siguiente:



<https://call.lifesizecloud.com/17221632>

6. TENER al profesional del derecho JOHNNY MAURO SCHOONEWOLFF MOSQUERA como apoderado sustituto de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.